



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 146 - 2025 – MPJ/A

Jaén, 01 ABR 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

La Solicitud de fecha 31 de julio de 2023, Informe N°011-2024 MPJ/GDT-SGDTC/JJCP, de fecha 13 de mayo de 2024, Informe N°071-2024-MPJ-GDT-SGDTC/ABG.ESSS., de fecha 12 de junio de 2024, Informe N° 178-2024MPJ/GDT-SGDTC/JJCP, de fecha 20 de agosto de 2024, Informe N°094-2024-MPJ-GDT-SGDTC/ABG.ESSS., de fecha 06 de setiembre de 2024, Resolución de Subgerencia de Desarrollo Territorial y Catastro N° 129-2024-MPJ-GDT-SGDTC-ARQ.EAHS, de fecha 09 de setiembre de 2024, Informe N°229-2024 MPJ/GDT-SGDTC/JJCP, de fecha 19 de setiembre de 2024, Informe N°033-2024-MPJ-OCR/PJMR, de fecha 04 de octubre de 2024, Informe Legal N°625-2024-MPJ-OGAJ, de fecha 25 de octubre de 2024, Dictamen N° 004-2024-MPJ/CDUOT de fecha 07 de noviembre de 2024, Acuerdo Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°067-2024-CPJ/SO, de fecha 06 de noviembre de 2024, Oficio N°058-2025-GR.CAJ/DSRSJ-DG de fecha 10 de marzo de 2025; (Expediente Administrativo referencia N° 31835-2024), y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el Artículo 6° de la norma sub examine, señala, “El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal”.

Asimismo, el Artículo 9°, inciso 20), es facultad y son atribuciones del Pleno del Concejo Municipal: “Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad”. Así como, en su Inciso 25) del artículo en mención, son atribuciones del Concejo Municipal: “(...) Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública”, además el numeral 3 del Artículo 20° de la norma antes citada, establece, que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de: “Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad”; igualmente el numeral 6 del artículo antes citado, señala, es





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

atribución del Alcalde “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”; asimismo el Artículo 41° de la ley en mención, señala: “(...) Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; también en el Artículo 43° de la referida Ley, que señala, que, “las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”.



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el Artículo 55°. - Patrimonio Municipal. – “Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público”. Asimismo, en su Inciso 8), artículo 56° establece que: “Todos los demás que adquiera cada municipio. Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público”. Por otro lado, el Artículo 58° de la misma ley acotada, establece que: “Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los registros públicos a petición del alcalde y por el mérito de acuerdo de concejo correspondiente”.



Que, el Artículo 59°, de la ley en mención, en relación a la Disposición de Bienes Municipales, establece: “(...) Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad”; asimismo, el artículo 64°, señala que: “Las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público”. Por otra parte, el Artículo 66°, establece: “(...) La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.



Que, del mismo modo el Artículo 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, prescribe: “(...) **DESTINO DE LOS BIENES DONADOS.** - El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.



Que, el artículo 1621° del Código Civil, establece que: “La donación es el acto jurídico a través del cual, el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien; en tal sentido, la donación viene a ser el acto de liberalidad, por la cual, se transfiere gratuitamente la propiedad de un bien o bienes”.





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, mediante Solicitud de fecha 31 de julio de 2023, presentado por la presidenta Claudia Elizabeth Ordoñez Zanelli de la junta vecinal urb. Nuevo Horizonte - Jaén, y el obstetra representante del RIS, presentaron al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, la solicitud de donación de un lote de terreno destinado para el Puesto de Salud del Sector Nuevo Horizonte.



Que, mediante Informe N°011-2024 MPJ/GDT-SGDTC/JJCP, de fecha 13 de mayo 2024, el asistente Técnico - SGDTC hace de conocimiento al responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Catastro la siguiente conclusión: “5.1. Se deberá cambiar el USO del predio de **ÁREA DE APORTE – RECREACIÓN** a **ÁREA DE APORTE A OTROS FINES (SALUD)**. Se sugiere derivar el presente expediente a **ASESORÍA LEGAL** de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Catastro, para opinión legal y luego sea sometida a votación en el Pleno del Consejo”.



Que, mediante Informe N°071-2024-MPJ-GDT-SGDTC/ABG.ESSS., de fecha 12 de junio de 2024, el asesor legal del área de Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Catastro emite opinión al Sub Gerente de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Catastro lo siguiente:

“(…)

OPINIÓN:

I. Se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén a fin de que emita opinión legal sobre la procedencia de la donación solicitada por la presidente de la Junta Vecinal de Urb. Nuevo Horizonte.

II. Se derive al Consejo Municipal, para su evaluación y debate en sesión ordinaria.

III. Una vez aprobado el acto de donación se remita a la sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Catastro, para emisión de acto resolutivo del cambio de uso de destino del suelo de “Recreación” a “Servicios Complementarios – H”

(…)”



Que, mediante Informe N° 178-2024-MPJ/GDT-SGDTC/JJCP, de fecha 14 de agosto de 2024, el asistente Técnico - SGDTC hace de conocimiento al responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Catastro la siguiente conclusión: “5.1. Antes de ejecutar la transferencia de donación, se debe acordarse en sesión de Consejo Municipal, el cambio de uso del predio de recreación a otros usos; 5.2. Se deberá cambiar el USO del predio de **ÁREA DE APORTE – RECREACIÓN** a **OTROS USOS (SALUD)**. Se sugiere derivar el presente expediente a **ASESORÍA LEGAL** de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Catastro, para opinión legal y luego sea sometida a votación en el pleno del Consejo Municipal y posteriormente ser transferido a favor del Gobierno Regional de Cajamarca, para el funcionamiento de Puesto de Salud Nuevo Horizonte”.



Que, mediante Informe N° 094-2024-MPJ-GDT-SGDTC/ABG.ESSS., de fecha 06 de setiembre de 2024, el asesor legal de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Catastro emite opinión legal al Sub Gerente de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Catastro, lo siguiente: OPINION: 1. Se declare **PROCEDENTE** la emisión de **ACTO RESOLUTIVO** sobre el **CAMBIO DE USO** de **DESTINO** de **SUELO** bien inmueble ubicado en **CALLE MANCO CAPAC**, **SECTOR SANTA ISABEL – ÁREA DE RECREACIÓN INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11088040** de propiedad de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN**.

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Catastro N° 129-2024-MPJ-GDT-SGDTC-AR. EAHS, de fecha 09 de setiembre de 2024, resuelve lo siguiente:

“(…)

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el **CAMBIO DE DESTINO DE USO DE SUELO DE RECREACIÓN PÚBLICA** a **SERVICIOS PUBLICOS COMPLEMENTARIOS - H (SALUD)**, del bien inmueble ubicado en **CALLE MANCO CAPAC, SECTOR SANTA ISABEL - AREA DE RECREACIÓN** inscrito en la **PARTIDA ELECTRÓNICA N°11088040** de propiedad de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN**.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la inscripción registral de la presente Resolución Administrativa en la **PARTIDA ELECTRÓNICA N°11088040** de la Oficina Registral de Jaén perteneciente a la **ZONA REGISTRAL II - CHICLAYO**.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR que el presente acto no implica traslado de propiedad en favor de terceros, ratificándose la propiedad en favor de **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN**.

“(…)”

Que, mediante Informe N°229-2024 MPJ/GDT-SGDTC/JJCP, de fecha 19 de setiembre de 2024, el asistente Técnico - SGDTC hace de conocimiento al responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Catastro la siguiente conclusión y recomendación:

“(…)”

IV. CONCLUSION:

5.1. Se concluye que el predio, técnicamente se encuentra saneado y cambiado el uso solicitado, inscrito en la P.E. 11088040 de los Registros Públicos de Jaén, a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN** y cuenta con todos los servicios básicos como agua, desagüe y energía eléctrica y por su ubicación es compatible condicionado con restricciones para el uso que realizara **“LOCALES INSTITUCIONALES”**.

5.2. Por lo que a través de este informe técnico se sugiere elevar el presente expediente al Consejo Municipal, para que este aprueba la transferencia de dicho predio al **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, para ser destinado exclusivamente para la construcción del puesto de Salud de Nuevo Horizonte.



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

V. RECOMENDACIÓN:

6.1. Se recomienda derivar el expediente técnico para su respectiva opinión legal sobre donación de terreno, inscrita en la partida electrónica N° 11088040 de los Registros Públicos de Jaén.

(...)

Que, mediante Informe N° 033-2024-MPJ-OCRP/JMR, de fecha 04 de octubre de 2024, el Técnico Jorge Molero Ruiz, informa al jefe de la Oficina Control y Registro Patrimonial lo siguiente:

(...)

4.- Opinión:

4.1. Que, el predio ubicado con frente a la calle Manco Cápac del Sector Nuevo Horizonte (Santa Elizabeth), de esta ciudad de Jaén, debidamente inscrito en la partida N° 11088040 del Registro de Propiedad Inmueble – SUNARP, a favor de La Municipalidad Provincial de Jaén, con un área de 1,199.27 m², cuyo uso actual es servicios públicos complementarios-H (salud), no tiene antecedente legal que impida su disponibilidad para atender con lo solicitado.

(...)

Que, mediante Informe Legal N°625-2024-MPJ-OGAJ, de fecha 25 de octubre de 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en su análisis fáctico – jurídico, señala:

(...)

3.8. Por su parte el art. 212.1 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, prescribe que: "El procedimiento para la transferencia de predios entre entidades es el previsto para los actos de disposición a que se refiere el Subcapítulo I del presente Capítulo, aplicándose además, las reglas particulares de este Subcapítulo, y aquellas establecidas en la Directiva que emite la SBN", siendo que el mencionado Subcapítulo se encuentra regulado entre los artículos 187 y 206 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y entre otras obligaciones relevantes, señala que debe de cumplir con:

- Evaluación Formal de la Solicitud: Como se mencionó con fecha 30 de julio de 2024, el Director General de la Dirección Subregional de Salud - Jaén, solicitó con el Oficio N° 98-2024-GR.CAJ-DSRSJ-DG/.ADM/UOCP, que la entidad edil, done el predio inscrito en la partida electrónica N° 11088040, a favor del Gobierno Regional de Cajamarca, con el objetivo de construir la sede del Centro de Salud Nuevo Horizonte, dada la necesidad urgente que existe de contar con un establecimiento adecuado, para poder prestar el servicio de





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

salud, solicitud que ha sido evaluada, tanto por la Gerencia de Desarrollo Territorial, como por las Subgerencia de Desarrollo Territorial y Catastro y han señalado que se debe de proceder con la donación en cuestión.

- Libre Disponibilidad del Predio: Al respecto debo señalar que el terreno, es de propiedad de la entidad edil y que de los informes de la Oficina de Registro y Control Patrimonial, y de la Gerencia de Desarrollo Urbano, se ha podido verificar que no existe impedimento legal alguno que imposibilite la donación, por lo que existe una libre disponibilidad del terreno.
- Inspección del predio: En el presente caso en el Informe N° 178-2024-MP J/GDT-SGDTTC/ JJCP y en el Informe N° 033-2024-MPJ-OCR/P/JMR, se afirma que se realizó una inspección ocular in situ verificando que no existe ocupación del predio, ni edificación alguna, además de mencionar las características físicas del bien y que cuenta con acceso a los servicios públicos (agua, desagüe, luz eléctrica, etc.).
- Informe Técnico Legal: En el expediente administrativo, se ha anexado el informe N° 033- 2024-MPJ-OCR/P/JMR, el mismo que ha sido suscrito por el técnico Jorge Montero Ruiz y en el cual se afirma que no hay impedimento legal para que no se transfiera el bien, siendo preciso indicar que existe un claro beneficio económico y social del Estado, dado que el hecho contar con un Centro de Salud que realice sus actividades en un local adecuado en la ciudad, generará que los usuarios se atiendan de manera más celeridad y con mejor calidad en la atención prestada.

(...)

Por último, de su Informe Legal en sus conclusiones OPINA que:

(...)

IV. CONCLUSIONES:

Esta Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, por los argumentos expuestos, es de la **OPINIÓN** que:

- 4.1. Resulta **PROCEDENTE**, la donación del inmueble ubicado con frente a la calle Manco Cápac, del Sector Santa Elizabeth, del Distrito y Provincia de Jaén, inmueble de titularidad de la entidad edil, inscrito en la partida electrónica N° 11088040, a favor del Gobierno Regional de Cajamarca, con la finalidad de que se construya la sede del Centro de Salud Nuevo Horizonte, en caso lo estime conveniente el consejo municipal.

(...)

Que, mediante Dictamen N°004-2024-MPJ/CDOUT, de fecha 06 de noviembre de 2024, los regidores de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Infraestructura emiten: **PRIMERO: Que, PROCEDENTE, la donación del inmueble ubicado con frente a la calle Manco Cápac, del Sector Santa Elizabeth, del Distrito y Provincia de Jaén, inmueble de titularidad de la entidad edil, inscrito en la partida electrónica N° 11088040, a favor del Gobierno Regional**





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

de Cajamarca, con la finalidad de que se construya la sede del Centro de Salud Nuevo Horizonte.

Que, mediante Acuerdo de Sesión Ordinaria de Concejo N°067-2024-CPJ/SO, de fecha 06 de noviembre de 2024, por UNANIMIDAD el Concejo Municipal de Jaén acuerda Aprobar la donación del bien inmueble, ubicado frente a la calle Manco Cápac, del Sector Santa Elizabet, del Distrito y Provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; inscrito en la Partida Electrónica N° 11088040 de la Oficina Registral de Jaén, con un área de 1,199.27 m2 y perímetro de 142.31 ml; para la construcción del Centro de Salud Nuevo Horizonte.

Que, mediante Oficio N° 058-2025-GR.CAJ/DSRSJ-DG de fecha 10 de marzo de 2025, el director general de la Dirección Sub Regional de Salud Jaén, remite la Resolución Directoral Administrativa N° 11-2025-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ de fecha 05 de marzo de 2025, que resuelve:

“(…)

ARTICULO 1° .- ACEPTAR, la Donación efectuada por la Municipalidad Provincial de Jaén; del TERRENO inscrito en la Partida Electrónica N° 11088040 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Sede Chiclayo, ubicado en la calle Manco Cápac, cuadra 17, S/N, de la Habilitación Urbana Santa Elizabet, del Sector Nuevo Horizonte del Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca; con un área de 1,199.27 m2, cuyas medidas y linderos son las siguientes:

CARDINAL	DESCRIPCION
FRENTE:	(P1 al P2), colinda con la prolongación, Calle Manco Cápac en línea recta con 29.30 ml.
DERECHA:	(P1 al P5), colinda con los lotes N° 02, 04, 05 y 06 con una línea quebrada de cuatro tramos, del P1 al P8 con 19.67 ml, del P8 al P7 con 7.65 ml, del P7 al P6 con 7.65 ml, del P6 al P5 con 5.40 ml, haciendo una longitud total de 40.37 ml.
IZQUIERDA:	(P1 al P7), colinda con la propiedad de Francisco Becerra en línea recta con 26.94 ml.
FONDO:	(P3 al P5), colinda con la propiedad de Reyes Mestanza Cueva, Fausto Villegas Ramírez, Víctor Hugo Mejía Acuña, en línea quebrada de dos tramos, del P3 al P4 con 3.56 ml, del P4 al P5 con 42.15 ml, haciendo una longitud total de 45.71 ml.

A, FAVOR del Gobierno Regional de Cajamarca - Dirección Sub Regional de Salud I Jaén - Puesto de Salud Nuevo Horizonte para la Construcción del Puesto de Salud Nuevo Horizonte.

“(…)”



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, en consecuencia, visto el Informe de la Oficina General de Registro y Control Patrimonial, Informe de Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Catastro, la Oficina General de Asesoría Jurídica, este último como órgano responsable de brindar Asesoramiento Técnico Jurídico de los diferentes órganos de esta entidad, quien emite Opinión favorable respecto a la donación; así como con la aprobación del Acuerdo de Concejo N°067-2024-CPJ/SO, de fecha 06 de noviembre de 2024; estando a lo expuesto en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la **DONACIÓN** del bien inmueble ubicado frente a la calle Manco Cápac, del Sector Santa Elizabet, del Distrito y Provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; inscrito en la **Partida Electrónica N° 11088040** de la Oficina Registral de Jaén, con un área de **1,199.27 m²** y perímetro de **142.31 ml**, a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, cuyo destino será única y exclusivamente para la construcción del **Centro de Salud Nuevo Horizonte**, estableciendo un plazo de **dos (02) años** para la ejecución de la construcción antes mencionada, al amparo de lo dispuesto en el numeral 121.2 del artículo 121°, del Decreto Supremo N° 008-2021 VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asimismo, en caso de incumplimiento parcial o total ocasionara la reversión del predio a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN**, cuyas mejoras del bien no otorga derecho a resarcimiento o a compensación alguna.



ARTÍCULO TERCERO: - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).



ARTÍCULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO, Gobierno Regional de Cajamarca, Dirección Sub Regional de Salud I Jaén, Red Integrada de Salud de Jaén, Puesto de Salud Nuevo Horizonte Jaén, Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Desarrollo Territorial y Catastro, Oficina General de Administración, Oficina de Registro y Control Patrimonial, Oficina de Regidores, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y a las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE